



ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE REGIMIENTO DE INFANTERIA PALMA 47 Y EL SERVICIO DE SALUD DE LAS ILLES BALEARS, GERENCIA DE ATENCIÓN A URGENCIAS 061 BALEARS (DIVISIÓN 609) PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES EN LA ESPECIALIDAD FORMATIVA DE TÉCNICO EN TRANSPORTE SANITARIO (SANT0208). Acción formativa núm. 131

Partes

De una parte D. Victor Pujol de Lara, con actuando en nombre y representación
de la entidad de formación Regimiento de Infantería -Palma 47-, con CIF S0730019G, (en adelante RI PALMA 47), sita en Camí del Coll de Sa Creu, s/n (07014 Palma).

De la otra parte D. Antonio Bellver Juliá, con 3, en representación del SERVICIO DE
SALUD DE LAS ILLES BALEARS, con CIF Q-0719003-F, a través de la GERENCIA DE ATENCIÓN A URGENCIAS 061 BALEARS (en adelante GAU 061) con delegación de firma (Resolución del Director General del Servicio de Salud de las Illes Balears, de 15 de diciembre de 2017, BOIB núm. 161, de 30 de diciembre), que tiene como actividad principal la asistencia sanitaria extra hospitalaria urgente.

Ambas partes actúan con poder suficiente en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades para convenir en nombre de las entidades a las cuales representan.

Antecedentes

1. RI PALMA 47 es beneficiaria de una subvención para la realización de un plan de formación en el marco de la Resolución de 13 de Diciembre de 2018 (BOE nº 301- 14/12/2018) por la que se publica el convenio entre el Servicio Público de Empleo Estatal y el Ministerio de Defensa para la formación profesional para el empleo de los militares de tropa y marinería que mantienen una relación de servicios de carácter temporal con las Fuerzas Armadas.
2. De acuerdo con la resolución 452/03015/19 (BOD nº 41. 27/02/2018) por la que se publica la programación de cursos de Formación profesional para el empleo, dirigidos a los Militares de Tropa y Marinería con compromiso temporal con las Fuerzas Armada, para el año 2019, se concedió una subvención a favor del RI PALMA 47, para llevar a término la acción formativa TRANSPORTE SANITARI nº 131.
3. Tal como prevé, la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo, i de acuerdo con el artículo 5 bis del RD 34/2008 que regula los Certificados de Profesionalidad i los artículos 23, 24 y 25 de la Orden ESS/1897/2013 de 10 de octubre, por la que se desarrolla el RD 34/2008, las dos entidades acuerdan colaborar para hacer un módulo de prácticas profesionales no laborales dirigido al alumnado de la especialidad formativa en Transporte Sanitario y acuerdan suscribir el presente ACUERDO POR LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES EN LA ESPECIALIDAD FORMATIVA DE TRANSPORTE SANITARIO, que se desarrolla según las siguientes CLÁUSULAS:



Clausulas

Primera.

El presente Acuerdo tiene como objeto facilitar la realización de prácticas en GAU 061 Baleares con domicilio y localidad en C/ Illes Balears s/n, 07014 Palma, de aquellos alumnos que realicen la acción formativa TRANSPORTE SANITARIO (SANT0208) impartido por el RI PALMA 47.

Segunda

Estas prácticas no suponen, en ningún caso, la existencia de una relación laboral entre los alumnos y la empresa, por lo tanto, sin ningún coste económico para la GAU 061.

Tercera

La duración total de las prácticas para un máximo de 14 alumnos será de 160 horas/alumno.

Las prácticas se llevarán a cabo en la isla de Mallorca, empezarán en el mes de julio de 2019 y acabarán el 15 de agosto de 2019.

Cuarta

El contenido de las prácticas profesionales vendrá determinado por el programa formativo de la acción formativa a que hace referencia el Real Decreto 694/2017, de 3 julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

Quinta

La GAU 061 tiene que nombrar un tutor o tutora para las actividades que los alumnos lleven a cabo en sus instalaciones.

Sexta

RI PALMA 47 tiene que designar un formador o formadora que es el responsable de acordar el programa formativo con la GAU 061 y, junto con la persona tutora designada, realizar con la empresa el seguimiento y la evaluación de los alumnos. En este sentido, el programa formativo tiene que incluir criterios de evaluación observables y medibles.

RI PALMA 47 es la responsable que las prácticas se lleven a cabo de acuerdo con el programa formativo y tiene que controlar la asistencia de los alumnos.

De acuerdo con el artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, las instituciones sanitarias han de crear una comisión de seguimiento para vigilar el desarrollo de esta formación.

Séptima

Llevar a cabo la formación práctica no supone, en ningún caso, la sustitución de los trabajos propios del personal en plantilla.

Antes de empezar las prácticas, la GAU061 tiene que comunicar a los representantes legales de los trabajadores los acuerdos o convenios firmados, así como una relación de los participantes.

Octava

El contenido y desarrollo de las prácticas puede ser en cualquier momento objeto de valoración y supervisión por parte de centro titular de la acción formativa.



Novena

De acuerdo con el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, el convenio puede incurrir en causa de resolución por las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Décima

RI PALMA 47 está obligado a contratar, y estar al corriente de pago, una póliza de seguro de responsabilidad civil y accidentes personales que cubra, como mínimo, un capital para cada uno de los alumnos de 20.000,00 euros el riesgo de muerte, un capital de 40.000,00 euros el riesgo de invalidez, y un capital de 3.000,00 euros por asistencia médica, causadas por accidente durante el desplazamiento por cualquier medio y durante la asistencia a las acciones formativas, incluido el periodo de prácticas. En el momento de la justificación económica, hay que presentar obligatoriamente el recibo que acredite el pago.

En cualquier caso, la duración de los seguros se tiene que limitar a la duración del periodo de ejecución de la especialidad formativa. A la póliza de seguro tendrá que figurar la denominación de la acción formativa, el número del expediente y el número de alumnos. Y para el módulo de prácticas no laborales, se tiene que hacer constar expresamente en la póliza de seguro, la cobertura de los riesgos derivados de la ejecución de estas a las empresas donde se lleven a cabo las prácticas.

Décimoprimer

Las prácticas profesionales no laborales se realizarán en el:

Centro: GAU 061 Balears
Domicilio: C/ Illes Balears, s/n Palma
Teléfono de contacto: 971 285854

Nombre del/del tutor/a: Pedro Montero París.

Decimosegunda

Seguridad de la información y protección de datos de carácter personal

Normativa reguladora:

Las partes se comprometen a respetar y a aplicar la normativa en vigor en relación a la protección de datos, especialmente Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Instrucciones para acceder a los datos de carácter personal y tratarlos

- a) A los efectos del acceso, RI PALMA 47 queda obligada con carácter general por el deber de confidencialidad y seguridad de los datos de carácter personal.
- b) Con carácter específico, en todas las previsiones de las actividades que formen parte del ejercicio de sus funciones RI PALMA 47 está sujeta a las disposiciones siguientes que concretan – de conformidad con la LO 3/2018 y el RGPD- los requisitos y las condiciones que han de cumplir los sistemas y las personas que participan en el tratamiento de datos:
 - Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que deriven del mismo, sólo para la finalidad objeto de este Convenio. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
 - Obtener, en el caso de ser necesario, el consentimiento del interesado para el tratamiento de sus datos personales con la finalidad indicada y siguiendo el modelo de consentimiento establecido por el Servicio de Salud.
 - Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del Servicio de Salud. En el supuesto de que RI PALMA 47 considere que alguna de las instrucciones o cualquier otra disposición en materia de protección de datos infringe lo dispuesto en la normativa de protección de datos informará inmediatamente al responsable del tratamiento.
 - Cumplir con los procedimientos, normativas y políticas de uso de los sistemas de Información del Servicio de Salud, según corresponda para la realización del objeto del Convenio y en especial a lo establecido por el Código de buenas prácticas del Servicio de Salud en el uso de los sistemas de información y en el tratamiento de los datos de carácter personal y el Decreto 2/2018, por el que se aprueba la política de seguridad de la información del Servicio de Salud de las Islas Baleares.
 - No podrá subcontratar ninguna prestación de servicio que comporte el tratamiento de datos personales del Servicio de Salud, salvo los servicios auxiliares necesarios para las normales funciones de RI PALMA 47.

- Si fuera necesario subcontratar algún tratamiento, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito al Servicio de Salud, con una antelación de 72 horas indicando los tratamientos que se pretende subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación podrá llevarse a cabo si el Servicio de Salud no manifiesta su oposición en el plazo establecido.
- Si RI PALMA 47 debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al Servicio de Salud de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.
 - No podrá en ningún caso, realizar transferencias internacionales de los datos responsabilidad del Servicio de Salud fuera del Espacio Económico Europeo sin la previa autorización por escrito de éste y en los casos que los requiera sin la autorización previa de la Agencia Española de Protección de Datos en virtud de lo establecido por el Título VI de la LO 3/2018.
 - No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del Servicio de Salud, en los supuestos legalmente admisibles.
 - Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.
 - Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente. Mantener a disposición del responsable de tratamiento la documentación acreditativa del cumplimiento de esta obligación.
 - Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
 - Poner disposición del Servicio de Salud toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el Servicio de Salud u otro auditor autorizado por él.
 - Implantar mecanismos para (i) garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento; (ii) restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico; (iii) verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento; (iv) seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso; e, (v) indicar el código de conducta, el sello, la certificación u otro estándar donde están definidas las medidas aplicables.
 - RI PALMA 47 notificará al Servicio de Salud, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas las violaciones de seguridad de los datos

personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

Si se dispone de ella, se facilitará (i) la descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados; (ii) el nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información; (iii) la descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

Adicionalmente, el [la entidad colaboradora] describirá las medidas adoptadas o propuestas por el Servicio de Salud para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

- Poner disposición del responsable de tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el Servicio de Salud u otro auditor autorizado por él.
- Poner a disposición del Servicio de Salud los procedimientos, normativas y políticas de uso de los sistemas.
- RI PALMA 47 asistirá al Servicio de Salud en la respuesta al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento y portabilidad de datos.

Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos, ante el RI PALMA 47, éste debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección dgd@ibsalut.es. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

- c) Con carácter específico, en todas las previsiones de las actividades que formen parte del ejercicio de sus funciones el Servicio de Salud está sujeto a las disposiciones siguientes que concretan - de conformidad con la LO 3/2018 y el RGPD- los requisitos y las condiciones que han de cumplir los sistemas y las personas que participan en el tratamiento de datos:
 - Conceder a RI PALMA 47 el acceso a la información necesaria para el objeto de este Convenio.

- Poner a disposición de RI PALMA 47 los procedimientos, normativas y políticas de uso de los sistemas de información, según corresponda para la realización del objeto del Encargo.
- Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías en su caso.
- Realizar las consultas a la Autoridad de Control pertinente sobre los tratamientos objeto de la presente cláusula, con el fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el RGPD.
- Velar, de forma previa, y durante todo el tratamiento por el cumplimiento de la LO 3/2018 y el RGPD por parte de RI PALMA 47.
- Revocar, a la finalización del presente Convenio, las credenciales y permisos concedidos al personal designado por el RI PALMA 47.

Terminación del tratamiento:

A elección del Servicio de Salud el RI PALMA 47 deberá (i) devolver al Servicio de Salud los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación; (ii) devolver al RI PALMA 47 que designe por escrito el Responsable, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida prestación; (iii) destruir los datos, una vez cumplida la prestación y certificar su destrucción por escrito debiendo entregar el certificado de destrucción al Responsable.

La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el RI PALMA 47.

No obstante, el RI PALMA 47 puede conservar una copia, con los datos debidamente boqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

El alumno en prácticas otorgará el consentimiento para que el RI PALMA 47 ceda sus datos en el centro o servicio que lo acoge para la finalidad que prevé el convenio de prácticas, consentimiento que puede revocar en cualquier momento.

Se adjunta Anexo I (compromiso de confidencialidad para los alumnos).

Decimotercera

De acuerdo con el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, este convenio queda excluido del ámbito de aplicación de esta ley, sin perjuicio de aplicar los principios rectores para resolver las dudas que se planteen.

Decimocuarta

Las cuestiones litigiosas surgidas de la interpretación, la modificación, el desarrollo y los efectos que se puedan derivar de la aplicación del presente convenio, se someterán a los órganos de la jurisdicción contenciosa administrativa, con renuncia expresa a cualquier jurisdicción que los pueda corresponder.



G CONSELLERIA
O SALUT
I GERÈNCIA 061
B
/



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTADO

Decimoquinta

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la firma y tiene validez hasta el 15 de agosto de 2019.

Como muestra de conformidad, firmamos este convenio en dos ejemplares.

En Palma, 27 de JUNIO 2019

REGIMIENTO DE INFANTERIA

PALMA 47

Sr. Victor Pujol de Lara

SERVICIO DE SALUD ILLES BALEARS

GA#061Balears)

Sr. Antoni Pujol
(P.D. Director General de 12/2017)

Firmado por S002617 el día 22/10/2019 con un certificado emitido por ssibcasub, esta copia es reproducción exacta del original.